

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2022 00036 00		
Demandante	FABIOLA BOBADILLA VERGARA		
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR		
Fecha de audiencia	7 de septiembre de 2023		
Hora programada de la audiencia	9:00 a.m.	Hora de cierre	11:55 <u>a.m.</u>

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 9:02 de la mañana del 7 de septiembre del año 2023, acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inês Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Ángela Andrea Merchán Maza, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste el abogado FABIO ALBERTO VALENCIA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.144.732, y T.P. 226.783 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar conforme al poder de sustitución allegado el 27 de julio de 2023.

Celular: 3227464527

Correo electrónico: fernandezchoaabogados@hotmail.co

2.2. Parte demandada:

- **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**

Apoderada: Asiste la abogada **MARISOL VIVIANA USAMA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.983.550 y T.P. 222.920 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada de la entidad demandada en auto de 14 de abril de 2023 (unidad documental 022)

Teléfono:

Correo electrónico: judiciales@casur.gov.co; marisol.usama550@casur.gov.co

2.3 Vinculada

- GABRIELA MATEUS ÁNGULO

Apoderado: Asiste el abogado **JONATHAN MANJARRES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.412.347 y T.P. 139.096 del C.S. de la J., a quien se le reconoció personería en auto de 14 de abril de 2023 (unidad documental 022)

Teléfono: 3183120101

Correo electrónico: manjarrespaez@gmail.com

2.4. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial realizada el **27 de julio de 2023**, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Parte demandante

- **Interrogatorio de parte:** de la señora **Gabriela Mateus Angulo** (vinculada).
- **Los testimonios de:** LEOVIGILDO MARTINEZ MESA, EDGAR LEONARDO SERRANO, JAZMIN BOBADILLA VERGARA, ESMERALDA BOBADILLA, MARIO ENRIQUE CAPADOR CARDENAS, DIANA SHIRLEY TIQUE BOBADILLA, JHON WALTER TIQUE BOBADILLA, SAMARIS TIQUE BOBADILLA y JAZMIN TIQUE BOBADILLA.

3.2. Parte demandada. CASUR

- **Interrogatorio de parte** de la demandante **Fabiola Bobadilla Vergara** y de la señora **Gabriela Mateus Angulo** (vinculada).

3.3. Vinculada GABRIELA MATEUS ANGULO

- El testimonio de **Javier Alexander Quiroga Leguizamo**.

Sobre práctica de la prueba **testimonial** se interroga al apoderado de la parte actora a fin de que se pronuncie sobre la comparecencia de **tres** de los testigos.

El apoderado manifestó que comparecía: LEOVIGILDO MARTINEZ MESA, EDGAR LEONARDO SERRANO y DIANA SHIRLEY TIQUE BOBADILLA.

Igualmente, **se interroga al apoderado de la vinculada** sobre la comparecencia de su testigo.

El apoderado manifestó que el señor **Javier Alexander Quiroga Leguizamo** se encontraba en la audiencia.

El Despacho les indica a los presentes que, el orden en que se practicaran los testimonios es el siguiente: **Leovigildo Martínez Mesa, Edgar Leonardo Serrano** y, posteriormente el testimonio del señor **Javier Alexander Quiroga Leguizamo**.

PRACTICA DE PRUEBAS

TESTIMONIO de LEOVIGILDO MARTINEZ MESA

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica al absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Leovigildo Martínez Mesa**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 80.394.223

Natural de: Choconta

Estado Civil: Separado

Profesión: Conductor

Dirección de la Residencia: Carrera 6 este Bogotá

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **FABIOLA BOBADILLA VERGARA** o con la señora **GABRIELA MATEUS ANGULO. CONTESTÓ:** Soy compadre de la señora Fabiola Bobadilla.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer la legalidad de las Resoluciones 6447 y 10809 de 2021, mediante las cuales se ordenó suspender el trámite de reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación mensual de retiro que les pueda corresponder a las señoras Fabiola Bobadilla Vergara y Gabriela Mateus Angulo, en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente **y**, si les asiste derecho a éstas a sustituir pensionalmente al causante Walter Alfonso Tique Sánchez.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada procede a contrainterrogar

- Apoderada **CASUR**
- Apoderado **VINCULADA**

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ: NO**

TESTIMONIO de EDGAR LEONARDO SERRANO.

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica al absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004,

“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Edgar Leonardo Serrano.

Identificación: cédula de ciudadanía No. 80.760.117

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión Libre

Profesión: Independiente

Dirección de la Residencia: Calle 2ª bis No. 3 -57

El apoderado de la vinculada tacha por sospechoso el testimonio.

Despacho: La tacha se decidirá al momento de proferir sentencia.

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **FABIOLA BOBADILLA VERGARA** o con la señora **GABRIELA MATEUS ANGULO. CONTESTÓ:** Tener una relación con una de las hijas de la demandante.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer la legalidad de las Resoluciones 6447 y 10809 de 2021, mediante las cuales se ordenó suspender el trámite de reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación mensual de retiro que les pueda corresponder a las señoras Fabiola Bobadilla Vergara y Gabriela Mateus Angulo, en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente **y**, si les asiste derecho a éstas a sustituir pensionalmente al causante Walter Alfonso Tique Sánchez.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada procede a contrainterrogar

- Apoderada **CASUR**
- Apoderado **VINCULADA**

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

TESTIMONIO de DIANA SHIRLEY TIQUE BOBADILLA

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica al absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Diana Shirley Tique Bobadilla**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 1010765926

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Soltera

Profesión: Estilista

Dirección de la Residencia: calle 83 sur No. 91 -35

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con la demandante **FABIOLA BOBADILLA VERGARA. CONTESTÓ:** Soy la hija mayor

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer la legalidad de las Resoluciones 6447 y 10809 de 2021, mediante las cuales se ordenó suspender el trámite de reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación mensual de retiro que les pueda corresponder a las señoras Fabiola Bobadilla Vergara y Gabriela Mateus Angulo, en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente **y**, si les asiste derecho a éstas a sustituir pensionalmente al causante Walter Alfonso Tique Sánchez.

El apoderado de la vinculada tacha de sospechoso el testimonio.

Despacho: La tacha se resolverá al momento de proferir sentencia.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

Parte actora (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandada procede a contrainterrogar

- Apoderada **CASUR**
- Apoderado **VINCULADA**

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

TESTIMONIO de **JAVIER ALEXANDER QUIROGA LEGUIZAMO**

Este Despacho Judicial procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La Jueza le indica al absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierto que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Javier Alexander Quiroga Leguizamo

Natural de: Ibagué

Estado Civil: Soltero

Profesión: Maestro de Construcción.

Dirección de la Residencia: Carrera 2, 77 -71 Barrio el Tunal Ibagué.

Así mismo, se pregunta a la absolvente, si existe alguna relación o parentesco con señora **GABRIELA MATEUS ANGULO**. **CONTESTÓ:** Somos amigos.

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que bajo el presente medio de control se pretende establecer la legalidad de las Resoluciones 6447 y 10809 de 2021, mediante las cuales se ordenó suspender el trámite de reconocimiento y pago del 50% de la sustitución de asignación mensual de retiro que les pueda corresponder a las señoras Fabiola Bobadilla Vergara y Gabriela Mateus Angulo, en calidad de cónyuge y compañera permanente, respectivamente **y**, si les asiste derecho a éstas a sustituir pensionalmente al causante Walter Alfonso Tique Sánchez.

Acto seguido, la Jueza pregunta:

Parte VINCULADA (Quien solicitó la prueba). Procede a interrogar.

Parte demandante procede a contrainterrogar

Parte demandada: CASUR procede a contrainterrogar.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

• **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **FABIOLA BOBADILLA VERGARA**

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Fabiola Bobadilla**

Estado Civil: Viuda

Profesión: Por días

SE LE ADVIERTE A LA APODERADA DE CASUR QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Apoderada de CASUR: Procede a Interrogar

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Realizó unas manifestaciones.

• **INTERROGATORIO DE PARTE** de la señora **GABRIELA MATEUS ANGULO**

Paso seguido el Despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio.

La jueza le indica a la absolvente que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”.*

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: **Gabriela Mateus Angulo**

Identificación: cédula de ciudadanía No. 52.819.888

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Viuda

Profesión: Hogar

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Parte demandante: Procede a Interrogar

Despacho: Teniendo en cuenta que la demandada CASUR también solicitó interrogar a la señora **GABRIELA MATEUS ANGULO**, se le concede la palabra para que proceda a interrogar sin exceder de 20 preguntas.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

Despacho: Se le otorga el valor probatorio que le confiere la ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y en consecuencia, conforme al inciso final de dicha normatividad, se hace innecesario fijar fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento; en consecuencia, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, vencidos los cuales, por secretaria ingresaran las diligencias al Despacho para proferir el respectivo fallo por escrito y se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por finalizada, siendo las 11:55 de la mañana y se firma el acta electrónicamente por la jueza.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/473d03ec-24b4-4df4-a452-d2cc45f55f5c?vcpubtoken=c9e27f5e-2576-4503-ab46-fbd35ae4fadb
--	---

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7696552d228ec4a6893fe778004bfec4a4757e4ebe8343a454eb160f0a8b77d

Documento generado en 07/09/2023 03:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>